

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 30 DE ABRIL DE 1996

Nº23,026

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 60

(De 22 de abril de 1996)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS LITERALES D) Y F) Y SE ADICIONAN EL LITERAL J) AL ARTICULO 5 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 171 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993." establece como una de las características que deben reunir las máquinas timbradoras-franqueadoras. PAG. 1

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO Nº 02302

(De 23 de abril de 1996)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL DECRETO NO.129 DE 4 DE ABRIL DE 1990 POR EL QUE SE TOMAN MEDIDAS SOBRE LOS POSIBLES CRIADEROS DE LOS VECTORES DEL DENGUE Y LA FIEBRE AMARILLA." PAG. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 13-96

(De 9 de marzo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A." PAG. 5

CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION Nº 14-96

(De 20 de marzo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA E. BARRANCO Y ASOCIADOS, S.A. (EBASA)." PAG. 10

CONTRATO Nº 15-96

(De 25 de marzo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ISTHMIAN ROAD MIX INC." PAG. 17

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Nº 15-96

(De 13 de febrero de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA INGENIERIA, DISEÑO, ESTUDIO Y ASESORIA, S.A. (IDEA, S.A.)." PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 60

(De 22 de abril de 1996)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS LITERALES D) Y F) Y SE ADICIONAN EL LITERAL J) AL ARTICULO 5 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 171 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que el literal f) del Artículo Quinto del Decreto Ejecutivo Nº 171 de 27 de octubre de 1993, establece como una de las características que deben reunir las máquinas timbradoras-franqueadoras que tengan facilidad para estampar tres dígitos, o sea,

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.30

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

desde B/.0.01 hasta B/.9.99, en cada estampación de las máquinas normales y cuatro dígitos, o sea, desde B/.0.001 hasta B/.99.99 o más en cada estampación en máquinas de uso especial.

Que se hace necesario adaptarse a la nueva tecnología prevaleciente, por lo que debe adecuarse la disposición legal a fin de no limitar la cantidad de dígitos, permitiendo estampar los dígitos por el valor total del impuesto de timbres.

Que se amerita reflejar adicionalmente a lo ya dispuesto, la fecha en que se estampa el valor del impuesto de timbres, como una característica especial que tienda a evitar el uso indebido de este tipo de máquinas y por ende, facilite la fiscalización.

Que la modernización del servicio al contribuyente requiere estar acorde con la tecnología y los nuevos sistemas de franqueadoras.

DECRETA :

Artículo 1.- Se modifican los literales d) y f) y se adiciona el literal j) al artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 171 de 27 de octubre de 1993, así:

ARTICULO QUINTO: Las máquinas timbradoras-franqueadoras deberán reunir las características siguientes:

- d) Clisé del tamaño y forma aprobado por la Dirección General de Ingresos, que estampe en color verde: Las frases "República de Panamá" y "Timbre Nacional"; el número del metro que identifica a la máquina y el valor del impuesto en números arábigos; y, cualquier otro pormenor que juzgue necesario la Dirección General de Ingresos. Se podrá adicionar un clisé especial para estampar propagandas comerciales sin que se afecte el control del impuesto.
- f) Facilidad para estampar los dígitos por el valor correspondiente al impuesto de timbre, mediante impresión sobre el mismo documento.

- j) Dispositivo que permita imprimir la fecha en que se estampe el valor de los timbres.

Artículo 2.- Los propietarios o usuarios de máquinas timbradoras-franqueadoras deberán realizar los ajustes o instalaciones de los dispositivos necesarios que permitan cumplir con las características antes señaladas. A estos efectos, tendrán hasta el 31 de diciembre de 1996, para hacer los cambios o ajustes necesarios. Pasado dicho término sin que cumplan con lo aquí dispuesto, se procederá a la cancelación de la licencia concedida, de conformidad con el artículo undécimo del Decreto Ejecutivo N° 171 de 27 de octubre de 1993.

Artículo 3.- Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE SALUD
RESUELTO N° 02302
(De 23 de abril de 1996)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL DECRETO NO. 129 DE 4 DE ABRIL DE 1990 POR EL QUE SE TOMAN MEDIDAS SOBRE LOS POSIBLES CRIADEROS DE LOS VECTORES DEL DENGUE Y LA FIEBRE AMARILLA."

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que el Dengue se ha convertido en un problema de atención prioritaria, debido al aumento en el número de casos y por la aparición de las formas más graves de la enfermedad;

Que la medida más efectiva para el control del Dengue, consiste en la eliminación de los criaderos;

Que se hace imprescindible la reglamentación del Decreto N° 129 de 4 de abril de 1990, con la finalidad de establecer el procedimiento aplicable a los infractores del mismo;

Que en consecuencia, se

R E S U E L V E :

PRIMERO: Para los efectos del ámbito de aplicación del Decreto N° 129 de 4 de abril de 1990 y la presente Resolución, rigen las siguientes definiciones:

- a) Criadero: Es todo depósito natural o artificial que contenga o pueda contener agua.

- b) Criadero útil: Es aquel que satisfaga las necesidades del morador tales como: tanques, galones o botellas de metal, vidrio, madera, plástico y otros para almacenar agua. Vidrios en cercas, tinajas, bebederos de animales, floreros y plantas acuáticas, canales de techo, zanjas, postes o tubos de cerca no sellados, cavidades de bloques, hojas de zinc, pequeños recipientes para almacenar o manejar aguas, plantas de maceteros, piscinas, sanitarios y tinas instaladas no utilizadas, cajas de registro eléctrico, medidores de I.D.A.A.N., llantas nuevas o usadas utilizables, bandejas de neveras, partes de carros nuevas o utilizables, juguetes en buen estado y otros.
- c) Criadero inservible: Es aquel que no tiene ninguna utilidad para los moradores de la vivienda (latas, recipientes pequeños desechables, llantas en mal estado, chatarras abandonadas, cavidades de piso, tapas de recipientes, juguetes inservibles, partes de plantas que retienen agua, conchas de coco o pipa, conchas tales como caracoles y ostras marinas y otros.
- d) Criadero natural: Es aquel producido por la naturaleza tales como: cavidades de árboles, huecos en las rocas, axilas de plantas, huecos de cangrejo, huellas de animales y otros.

SEGUNDO: Serán competentes para establecer las sanciones contempladas en este Resuelto, los siguientes funcionarios:

- a) Directores de Centros de Salud,
b) Jefes de Servicios y Campañas a nivel nacional,
c) Directores Regionales de Salud,
d) Director General de Salud.

TERCERO: Constituyen infracciones al Decreto N° 129 de 4 de abril de 1990, los hallazgos de criaderos útiles desprotegidos, criaderos inservibles y criaderos naturales con o sin formas inmaduras de *Aedes aegypti* en el predio visitado.

CUARTO: En el supuesto de que los Inspectores de Lucha Antivectorial o Inspectores de Saneamiento Ambiental o cualesquiera otro funcionario facultado por el Director General de Salud, detecten la presencia de hasta un máximo de cuatro (4) criaderos desprotegidos de mosquitos, con o sin formas inmaduras, por primera vez en el predio visitado, se procederá a confeccionar un Acta de Compromiso, que obligará al dueño del predio, o al morador de la vivienda, o a cualquiera que los represente a cumplir con las recomendaciones efectuadas.

Estas personas, o en su defecto, un testigo, además del funcionario de salud, firmarán el Acta de Compromiso, cuyo original será entregado al infractor y las copias irán al Director del Centro de Salud y a los archivos del Departamento de Control de *Aedes aegypti*, para darle seguimiento al caso.

QUINTO: Los funcionarios de salud levantarán un Acta de Recomendación, incluyendo una propuesta de sanción de hasta B/.50.00 (cincuenta balboas) en los siguientes casos:

- a) Reincidencia de hallazgos de hasta un máximo de cuatro criaderos desprotegidos de mosquitos, con o sin formas inmaduras.
- b) Cuando se detecten cinco o más criaderos desprotegidos.
- c) Para tal efecto, se aplicará la siguiente escala:

MAGNITUD DEL PROBLEMA	MULTAS	
	SIN AEDES	CON AEDES
Hasta cuatro criaderos	B/. 5.00	B/.20.00
De cinco a diez criaderos	10.00	70.00
Más de diez criaderos	50.00	-----
Tanques de almacenamiento de aguas desprotegidas	10.00	25.00

En los supuestos anteriormente contemplados, se le extenderá al infractor hasta dos boletas de citación, que de no ser atendidas, el inspector o funcionario competente informará de tal circunstancia al Director de la instalación de salud.

SEXTO: Los Directores de los Centros de Salud harán efectivas las sanciones solicitadas, a través de resolución motivada.

En caso de incumplimiento por parte del infractor, el Director del Centro de Salud, solicitará al Corregidor que en un período no mayor de setenta y dos (72) horas de le obligue al cumplimiento de la sanción respectiva.

Cuando el corregidor no cumpla con el llamado de la Autoridad Sanitaria en un plazo de 30 días calendarios, se aplicará lo dispuesto en el artículo 226 del Código Sanitario.

SEPTIMO: Los Directores Regionales de Salud y los Jefes de Servicios y Compañías a nivel nacional, serán competentes para imponer sanciones mayores de B/.50.00 (cincuenta balboas) hasta un máximo de B/.100.00 (cien balboas).

Estas sanciones se refieren a los hallazgos de diez (10) criaderos o más con aedes aegypti y a la reincidencia de las infracciones contenidas en la escala establecida en el Artículo Quinta de este Resuelto.

Las sanciones se aumentarán o duplicarán sin que se excedan del límite aquí contemplado.

OCTAVO: Cuando la sanción exceda de B/.100.00 (cien balboas) o consista en el cierre de algún establecimiento, el Director Regional de Salud referirá el caso al Director General de Salud, con un proyecto de resolución y antecedentes adjunto.

NOVENO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

GUISEPPE CORCIONE
Viceministro de Salud

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO N° 13-96
(De 9 de marzo de 1996)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra el **ING. JOSE CLEMENTE CESPEDES.**, con cédula de identidad personal N°.8-92-3, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIÓN, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, a ficha No.24139, Rollo 1193, Imagen 90, con Licencia Industrial No.1255 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.95-105600, válido hasta el 31 de marzo de 1996, (Ley 42 de 1976), por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el **CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.1-95, para el: **MEJORAMIENTO DE LA CALLE 24E NORTE, DISTRITO DE SANTIAGO, CORREGIMIENTO CANTO DEL LLANO**, en la Provincia de VERAGUAS, celebrado el día 19 de octubre de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo **EL MEJORAMIENTO DE LA CALLE 24E NORTE, DISTRITO DE SANTIAGO, CORREGIMIENTO CANTO DEL LLANO**, en la Provincia de VERAGUAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

Conformación de Cunetas o zanjas de drenajes, conformación de calzada, escarificación de calzada, colocación de materiales selectos y capa base, imprimación y doble sello, etc.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás

documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los SESENTA DÍAS (60) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUARENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100, (B/47,969.50), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N.º.0.09.1.9.0.61.01.970, del año 1995.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento N.º.FCGPC4196 de la CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de VEINTIRES MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 75/100, (B/.23,984.75), válida hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de TRES (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales de el Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga 3.50m de ancho por 2.50m de alto en el sitio de la obra, para cada calle. El letrero deberá ser colocado al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será entregado al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente del contratista, ~~certificada por médico idóneo,~~ que le imposibilite la realización de la obra, su fuera persona natural.

5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que el ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de QUINCE BALBOAS CON 98/100, (B/.15.98), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a

manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.48.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia de extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de 1996.

EL ESTADO
LUIS BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
JOSE CLEMENTE CESPEDES
Construcciones y Administración ,S.A

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 9 de marzo de 1996

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE - MOP - MIVI - PNUD

CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION N° 14-96
(De 20 de marzo de 1996)

Entre los suscritos, a saber: **SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del ESTADO y el LICDO. **CARLOS A. VALLARINO**, debidamente autorizado mediante la Resolución N°.55 de 3 de marzo de 1995, del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte y el ING. **EDELBERTO BARRANCO MARENGO**, con cédula de identidad personal N°.8-80-79, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre de **E. BARRANCO Y ASOCIADOS, S.A. (EBASA)**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 272573 Rollo 38717, Imagen 22, con Licencia Comercial Tipo "B" N°49055 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL INSPECTOR**, tomando en cuenta el acto público 55-95, para la **PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION Y SUPERVISION PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA CHORRERA - NUEVO EMPERADOR**, en la **PROVINCIA DE PANAMA**, celebrado el día 30 de **OCTUBRE** de 1995, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *EL INSPECTOR se obliga a la Prestación de Servicios de Ingeniería requeridos para la INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN para LA REHABILITACION DE LA CARRETERA CHORRERA - NUEVO EMPERADOR, en la PROVINCIA DE PANAMA, correspondiente al Acto Público 55-95, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas entre EL ESTADO y la empresa que realiza la ejecución de la obra (Contratista). Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL INSPECTOR, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este contrato.*

Dentro de los servicios se incluye pero no se limita, la prestación de servicios de:

- a. **INSPECCION Y SUPERVISION PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA CHORRERA - NUEVO EMPERADOR.**

- b. Supervisión de la Construcción y/o Rehabilitación de Estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del trabajo de ejecución de obra.
- c. Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.
- d. Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- e. Elaboración de informes mensuales, informes especiales a solicitud de la Dirección Nacional de Inspección, informe final, etc.
- f. Además, realizará los estudios y preparará planos y especificaciones para los cambios en la obra que a juicio del INSPECTOR y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección sean convenientes.

SEGUNDA: El INSPECTOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción del ESTADO, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión del proyecto. En general, EL INSPECTOR tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza del proyecto, sean responsabilidad de EL INSPECTOR, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que EL INSPECTOR suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación del proyecto. El INSPECTOR asistirá a la Dirección Nacional de Inspección en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), de acuerdo a los requerimientos del contrato de Préstamo 769/OC-PN, suscrito entre dicha entidad y el Gobierno de la República de Panamá. Todos los documentos e información requerida por el Banco deberán prepararse en Español.

Cualquier consulta, notificación e intercambio forma de información de parte de EL INSPECTOR al Banco, deberá hacerse a través de la Dirección Nacional de Inspección. El trabajo que EL INSPECTOR ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

a) INSPECCION Y SUPERVISION DE LA REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION

- 1) Examinar, comentar y en su caso recomendar aprobación o devolver con sus comentarios, el programa general de construcción o rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por el contratista para el proyecto completo. La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.
- 2) Suministrar una inspección continua y completa de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de construcción.
- 3) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobándolos, según los resultados de los ensayos.
- 4) Suministrar la información de todas las medidas, trazos y estacas que sean necesarias para asegurarse que el proyecto será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá estacas en línea central y la información de puntos de cota fija (B.M.).

- 5) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
- 6) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- 7) Efectuar revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de las cantidades de obra restantes para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.
- 8) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el Contratista relativos al progreso logrado durante cada mes.
- 9) Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparada por el Contratista para hacer el pago final, que serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- 10) Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección relacionadas con posibles reclamos de parte de El Contratista; tales como prórrogas al plazo del Contrato, pagos por trabajos adicionales y otros similares.
- 11) Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor economía en el proyecto, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional de Inspección, así como las órdenes de cambio y de trabajo extra.
- 12) Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.
- 13) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes posterior cinco (5) copias en español de un informe técnico y financiero que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del proyecto revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen acerca del progreso del proyecto y del trabajo ejecutado durante ese período por el Contratista de la obra y por EL INSPECTOR. Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control del proyecto y dar una imagen real del mismo.
- 14) Establecer monumentos de concreto permanentes para referencia de la línea central y puntos de cota fija (B.M.) permanentes que servirán para futuras referencias.
- 15) Revisar los planos finales que entregue el Contratista de la obra que muestren todas las partes del proyecto tales como hayan sido construidas.
- 16) Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con el proyecto y que sea requerido por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- 17) Llevar un estricto control de los materiales combustibles, lubricantes y todas aquellas rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.

- 18) *Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Nacional de Inspección para analizar los problemas que surjan durante el periodo respectivo. Evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.*
- 19) *Revisión completa del proyecto, esto incluirá revisión de planos y especificaciones del mismo y las estructuras de puentes, drenajes mayores y menores, trabajo que será realizado al inicio del periodo de construcción.*
- b) **CONTROL DE TRABAJOS VARIOS**
- EL INSPECTOR inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución del proyecto y conservación del mismo, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.*
- c) **PROTECCION ECOLOGICA**
- EL INSPECTOR velará que durante la ejecución del proyecto se tomen las medidas de conservación, protección y restauración necesaria para controlar sus eventuales efectos ambientales.*
- TERCERA: A) RESPONSABILIDAD DE EL INSPECTOR**
- 1) *EL INSPECTOR tendrá la responsabilidad de la inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecuta el Contratista de la obra, de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por EL ESTADO. En cualquier caso no establecido en las normas de Ingeniería indicadas por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, se aplicará el mejor criterio técnico de ejecución conocido normalmente y en lo referente al control de materiales se utilizará las ediciones más actualizadas en las Normas A.A.S.H.T.O. (American Association of State Highways and Transportation Officials), A.S.T.M. (American Society for Testing Materials), A.I.S.C. (American Institute of Steel Construction), A.W.S. (American Welding Society), que corresponda.*
- 2) *EL INSPECTOR, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratista y sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto .*
- 3) *Es además convenido que EL INSPECTOR, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, durante el trabajo de construcción y en su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.*
- 4) *EL INSPECTOR, no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.*
- 5) *EL INSPECTOR, no será responsable por los atrasos resultantes de cualquier demora del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera, párrafo b).*
- 6) *A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, el INSPECTOR se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Inspección lo ordene. Durante estas reuniones EL INSPECTOR presentará al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirá, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo, EL INSPECTOR, a la vez hará una exposición de la forma como se realizarán*

los trabajos inmediatos y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.

- 7) EL INSPECTOR, actuará de acuerdo a los mejores intereses del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en todas las secciones relacionadas con el proyecto y usarán sus mejores esfuerzos para obtener máximas ventajas.

B) RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

- 1) El Ministerio de Obras Públicas proveerá a EL INSPECTOR de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el proyecto.
- 2) Además, el Ministerio de Obras Públicas se compromete a entregar a EL INSPECTOR toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución del proyecto.
- 3) El Ministerio de Obras Públicas se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por EL INSPECTOR para efectos de pago.
- 4) El Ministerio de Obras Públicas nombrará un Ingeniero Coordinador que será el enlace entre esa dependencia y EL INSPECTOR por intermedio del cual se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con el proyecto en general.
- 5) El Ministerio de Obras Públicas supervisará el cumplimiento de las obligaciones de EL INSPECTOR con el objeto de proteger los intereses del ESTADO y asegurarse que EL INSPECTOR cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito los representantes del Ministerio de Obras Públicas llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:
 - a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a EL INSPECTOR bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.
 - b. Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de Ingeniería.
 - c. El Ministerio de Obras Públicas podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados de EL INSPECTOR asignados a este proyecto que de acuerdo al juicio del Ministerio de Obras Públicas sea incompetente o inaceptable por cualquier razón. EL INSPECTOR deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días.

CUARTA INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION

EL INSPECTOR preparará y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español en el número de copias que se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

- a). Informes mensuales, tales como se requieren en el numeral a.13 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de cinco (5) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informes serán preparados por EL INSPECTOR para ser sometidos a la Dirección Nacional de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos del proyecto y trabajos realizados por los Contratista de la obra, y el INSPECTOR.
- b). EL INSPECTOR preparará cualquier otro informe o documentación que sea requerida por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que tenga relación con la Cláusula Tercera de este contrato. El número de

copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.

- c). EL INSPECTOR preparará un informe final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, rediseño, recomendaciones de construcción, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este informe final. Dicho informe deberá ser presentado un mes después de finalizadas las obras.

QUINTA: PERSONAL

- a) EL INSPECTOR se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el curriculum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, indicando la fecha estimada de su incorporación al proyecto, duración de su estadía y función específica para tal personal, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.
- b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, EL INSPECTOR someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, el curriculum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobar dicho personal.
- c) EL INSPECTOR, cumplirá por su cuenta y riesgo con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá con respecto a sus trabajadores.

SEXTA: MODALIDAD DE FACTURACION Y PAGO

El monto de los servicios que prestará EL INSPECTOR asciende a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.199,900.00) suma que será imputada a la CUENTA P.N.U.D. NQ.30-09-400-54477 del BANCO EXTERIOR. Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta. En el año 1995 se pagará la suma de B/.36.160.00 y en 1996 B/.163.740.00.

SEPTIMA: ARCHIVOS

- a) EL INSPECTOR se compromete, hasta la expiración de un periodo de tres (3) años después del pago final contemplado en este contrato, a que EL ESTADO, o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los INSPECTORES, relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. EL INSPECTOR además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que EL ESTADO, y el Banco o cualesquiera de sus representantes, debidamente autorizados, tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un periodo de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.
- b) EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS al hacer el pago final a EL INSPECTOR, será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.

- c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de EL INSPECTOR y todos los informes y recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte de EL INSPECTOR.

OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES

- a) Ni EL INSPECTOR, ni ningún miembro del personal de EL INSPECTOR, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.
- b) EL INSPECTOR y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

NOVENA: EL INSPECTOR presentará una Garantía de Cumplimiento del 25% del valor total del contrato para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento N204-01-9068-00 de la Compañía NACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.49,975.00), válida hasta el 20 de DICIEMBRE de 1997.

DECIMA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por razón de incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del mismo por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurrieran una o más de las causales determinadas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMA

PRIMERA: EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL INSPECTOR y sin indemnización alguna.

DECIMA

SEGUNDA: Al original de este documento se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.199.90, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA

TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a EL INSPECTOR a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo será de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) DIAS CALENDARIOS, a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

DECIMA

CUARTA: Este Contrato requiere la aprobación del señor Ministro o el Representante Legal de la entidad respectiva, con capacidad legal para contratar de conformidad con lo previsto por el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. Igualmente necesita el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia de extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de marzo de 1996.

EL ESTADO
LUIS BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
FEDELBERTO BARRANCO MARENGO
EBASA, S. A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDOS:

MARIA A. BUSTAMANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 20 de marzo de 1996

CONTRATO N° 15-96

(De 25 de marzo de 1996)

Entre los suscritos, a saber: **SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. MARK W. DILLON**, con cédula de identidad personal N°.8-487-924 en nombre y representación de la empresa **ISTHMIAN ROAD MIX INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 46395, Rollo 2920, Imagen 42, Licencia Industrial N°. 3710, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL N°.11-95, para LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PANAMERICANA (EL ROBLE - ENTRADA AL INGENIO LA VICTORIA), EN LAS PROVINCIAS DE COCLE Y VERAGUAS, (Longitud de 32.5 KMS.), que forma parte del Programa de Rehabilitación y Administración Vial, Préstamo N°.769/OC-PN (B.I.D.), celebrado el día 8 DE NOVIEMBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PANAMERICANA (EL ROBLE - ENTRADA AL INGENIO LA VICTORIA), EN LAS PROVINCIAS DE COCLE Y VERAGUAS, (Longitud de 32.5 KMS.), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

	CANTIDAD APROXIMADA
REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO DE CEMENTO PORTLAND	32,575.00 M2
RESTAURACIÓN DE HOMBROS CON MATERIAL SELECTO	190,075.00 M2
CARPETA DE HORMIGÓN ASFALTICO	68,930.00 TON
CONFORMACIÓN DE CUNETAS O ZANJAS DE DRENAJES	61,958.00 ML.

ADEMÁS: Limpieza de tubos, construcción de cabezales de hormigón y mampostería, limpieza de cauce para zanjales, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este Contrato en países que no sean miembros del B.I.D..

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su

propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS UN BALBOAS CON 77/100, (B/.6,248,201.77), en conformidad con lo que presentó en su propuesta por EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.4.02.30.503 (95), por la suma de B/.2,500,000.00, N°0.09.1.5.4.02.30.503 (96), por la suma de B/.3,748,201.77, del año 1996.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SÉPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.81B32382 de ASSA COMPANÍA DE SEGUROS, S. A., por la suma de UN MILLON, OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 53/100 (B/.1,874,460.53), válida hasta el 09 de mayo 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta, y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DÉCIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, los mismos deberán ser colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DÉCIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, su fuera persona natural.

5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DÉCIMO SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOS MIL, OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 73/100, (B/.2,082.73),

por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.6,248.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

DÉCIMO NOVENO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 11 de ENERO de 1996 de acuerdo con la Resolución de Gabinete N°.1 y requiere para su completa validez del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia de extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de 1996.

EL ESTADO
LUIS BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
MARK W. DILLON
Isthmian Road Mix Inc.

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 25 de marzo de 1996

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 15-96
(De 13 de febrero de 1996)

Entre los suscritos, a saber: El ING. LUIS E. BLANCO, Ministro de Obras Públicas, varón, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, en adelante denominado EL CONTRATANTE, por una parte y EL LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director Nacional del Programa de Dinamización, por la otra LA ING. FELICIA RIVERA DE ARAOLAZA, portador de la cédula de identidad personal N°.8-118-322, Representante Legal de la empresa INGENIERIA, DISEÑO, ESTUDIO Y ASESORIA, S.A. (IDEA, S.A.), en adelante denominado EL INSPECTOR, acuerdan el presente CONTRATO en adelante denominado, junto con todos los Apéndices anexos y que se consideraran parte integral del mismo, el CONTRATO el 1° día del mes de febrero de 1996.

CONSIDERANDO

- A) Que el Contratante se propone llevar a cabo un proyecto de LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION Y SUPERVISION DEL ENSANCHE DE LA AVENIDA JOSE MARIA TORRIJOS, EN LA PROVINCIA DE PANAMA tal como se lo define más adelante, en adelante denominado EL PROYECTO;
- (B) Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría necesarios para el Proyecto, tal como se lo define más adelante (en lo sucesivo denominado LOS SERVICIOS);
- (C) Que EL INSPECTOR, habiendo declarado AL CONTRATANTE que posee las aptitudes profesionales requeridas y cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en

prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;

- (D) Que EL CONTRATANTE ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, (en adelante denominado EL BANCO para sufragar parcialmente el costo del Proyecto y de los Servicios y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo a fin de efectuar pagos elegibles conforme a este Contrato. Queda entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Cliente y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del convenio de préstamo y (iii) nada más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del convenio de préstamo ni reivindicar parte alguna de los fondos del préstamo. POR LO TANTO, las partes convienen lo siguiente:

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Definiciones

A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- (a) "Ley aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tenga fuerza de ley en el país del Gobierno y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia;
- (b) "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Washington, D.C., EE.UU.;
- (c) "Contrato" significa el presente Contrato celebrado entre el Contratante y el Consultor;
- (d) "Fecha de entrada en vigor" significa la fecha en la que el presente Contrato entre en vigor y efecto conforme a la Cláusula 2.1 del mismo;
- (e) "Moneda extranjera" significa cualquier moneda que no sea la del Gobierno;
- (f) "Gobierno" significa el gobierno del país Contratante;
- (g) "Moneda nacional" significa moneda del Gobierno;
- (g) Firma supervisora e Inspección, significa INGENIERIA, DISEÑO, ESTUDIO Y ASESORIA, S.A. (IDEA, S.A.).
- (h) "Personal" significa los empleados contratados por el Consultor o por cualquier Subconsultor para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos; "Personal extranjero" significa las personas que al momento de ser contratadas tuvieran su domicilio fuera del país del Gobierno, y "Personal local" significa las personas que en ese momento tuvieran su domicilio en dicho país;
- (i) "Parte" significa el Contratante o el Consultor, según el caso;

- (j) "Proyecto" significa PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION Y SUPERVISION DEL ENSANCHE DE LA VIA JOSE MARIA TORRIJOS, EN LA PROVINCIA DE PANAMA.
- (k) "Servicios" significa el trabajo descrito en el Apéndice A que el Consultor deba realizar conforme a este Contrato para los fines del Proyecto;
- (l) "Fecha de inicio" significa la fecha mencionada en la Cláusula 2.3 del presente Contrato;
- (m) "Subconsultor" significa cualquier firma con la que el Consultor subcontrate la prestación de una parte de los Servicios conforme a las disposiciones de la Cláusula 3.8 de este documento, y
- (n) "Tercero" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, el Contratante, el Consultor o el Subconsultor.

1.2 Relación entre las partes

Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre el Contratante y el Consultor existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante. Conforme a este Contrato, el Personal que preste los Servicios estará exclusivamente a cargo del Consultor, quien será plenamente responsable por los Servicios prestados por el o en su nombre.

1.3 Ley que rige el Contrato

Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

1.4 Idioma

Este Contrato se ha celebrado en español, idioma por el que se regirán obligatoriamente todas las materias relacionadas con el mismo o su interpretación.

1.5 Encabezamientos

El contenido de este Contrato no se verá restringido, modificado o afectado por los encabezamientos.

1.6 Notificaciones

- 1.6.1 Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o dado tal notificación, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, telex, telegrama o facsimile a dicha parte a la siguiente dirección:

Contratante: MINISTERIO DDE OBRAS PUBLICAS
APARTADO 1632
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

Atención: ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección Cablegráfica: 232-5505
TELEX O FACSIMIL 232-5776

Consultor: CALLE G-1 EL CANGREJO
EDIFICIO SOFIA Nº.2.

Dirección Cablegráfica: 223-2189 TELE-FAX
Facsimile:

1.5.2 Se considerará que la notificación tendrá efecto:

- (a) en el caso de entrega por mano o por correo certificado, cuando sea entregada;
- (b) en el caso de telex, veinticuatro (24) horas después de confirmada su transmisión;
- (c) en el caso de telegramas, veinticuatro (24) horas después de confirmada su transmisión, y
- (d) en el caso de facsimiles, ocho (8) horas después de confirmada su transmisión.

1.5.3 Cualquiera de las partes podrá cambiar la dirección indicada de notificación, mediante una notificación a tal efecto a la otra, de acuerdo a esta Cláusula.

1.7 Lugar donde se prestarán los Servicios

Los servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y, cuando en él no se especifique dónde haya de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que el Contratante apruebe, ya sea en el país del Gobierno Contratante o en otro lugar.

1.8 Facultad del Integrante a Cargo

Los Integrantes autorizan a INGENIERIA, DISEÑO, ESTUDIO Y ASESORIA, S.A. (IDEA, S.A.), para que en el nombre de ellos ejerza todos los derechos y cumpla todas las obligaciones de EL INSPECTOR frente al Contratante en virtud de este Contrato, incluso para que reciba instrucciones y perciba pagos del Contratante, sin que esta enumeración tenga limitaciones.

1.9 Representantes autorizados

Las siguientes personas podrán adoptar cualquier medida que deba o pueda adoptarse en virtud de este Contrato y podrán firmar cualquier documento que conforme al mismo deba o pueda firmarse, a saber:

- (1) en nombre de EL INSPECTOR, FELICIA RIVERA DE ARAOLAZA

1.10 Impuestos y Derechos

A: EL INSPECTOR y su Personal pagarán los siguientes impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable.

2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACION Y RESCISION DEL CONTRATO

2.1. Entrada en vigor del Contrato

Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha (la "fecha de entrada en vigor") en que el Contratante notifique a los Consultores que se han cumplido las siguientes condiciones:

(a) Este Contrato ha sido aprobado por el Banco

2.2. Rescisión del Contrato por no entrar en vigor

Si este Contrato no entrara en vigor dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que fue firmado, cualquiera de las Partes, notificando al respecto a la otra por escrito, por lo menos con cuatro (4) semanas de anticipación, podrá declararlo nulo y sin valor, y en tal caso ninguna de las Partes tendrá que reclamar a la otra en relación sobre la materia.

2.3. Iniciación de los Servicios

El Consultor comenzará a prestar los Servicios en la fecha en que las partes convengan por escrito.

2.4. Expiración del Contrato

A menos que se rescinda con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.9, este Contrato expirará cuando, conforme a las disposiciones del mismo, se hayan prestado todos los Servicios y se hayan efectuado todos los pagos que correspondan por concepto de remuneraciones y gastos reembolsables.

2.5. Totalidad del Acuerdo

Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato, y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.

2.6. Modificación

Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes, y dicha modificación no entrará en vigor hasta que el Banco no exprese su conformidad. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 7.2, cada una de las Partes dará la debida consideración a cualesquiera modificaciones propuestas por la otra Parte.

2.7. Fuerza Mayor

2.7.1 Definición

(a) Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor" significa un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de

Las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan impráctico que pueda considerarse razonablemente imposible, en atención a las circunstancias, y que incluye, pero que no se limita a: guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones de tipo industrial (excepto cuando tales huelgas, cierres o acciones industriales, están bajo el control y pueden ser impedidas por la Parte que invoca la Fuerza Mayor), confiscación o cualquier otra acción tomada por organismos gubernamentales.

- (b) No se considerará Fuerza Mayor (i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes o del Subconsultor, agentes o empleado de esa Parte, ni (ii) ningún evento que una Parte diligente pudo razonablemente haber esperado (A) tener en cuenta en el momento de celebrarse este Contrato y (B) evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo.
- (c) No se considerará Fuerza Mayor la insuficiencia de fondos o la falta de cualquier pago requerido en virtud del presente Contrato.

2.1.2. No violación de Contrato

La falla de una Parte en cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato, no será considerada como violación de, o negligencia bajo, este Contrato, siempre que dicha falla se deba a un evento de Fuerza Mayor y a condición de que la Parte afectada por tal evento haya adoptado todas las precauciones razonables, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables, a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato.

2.1.3. Medidas a Adoptarse

- (a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá tomar, todas las medidas razonables a fin de eliminar el impedimento que exista para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, con la mínima demora posible.
- (b) La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días después de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo, y similarmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible.
- (c) Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor.

2.1.4. Prórroga de Plazos

Todo plazo dentro del cual cada Parte debe, en conformidad con este Contrato, complementar cualquiera acción o tarea, se prorrogará por un periodo de tiempo igual a aquel durante el cual la Parte no pudo ejecutar dicha acción como resultado del evento de Fuerza Mayor.

2.1.5 Pagos

Durante el período en que se viera impedido de prestar los Servicios como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este Contrato, así como también a ser reembolsado por costos adicionales que razonablemente y necesariamente hubiera ocurrido durante ese período para los fines de la prestación de los Servicios y la reanudación de éstos al término de dicho período.

2.1.6 Consultas

A más tardas treinta (30) días después de que el Consultor, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, se vea impedido de prestar una parte importante de los Servicios, las Partes se consultarán mutuamente con el fin de acordar las medidas que convenga adoptar en atención a las circunstancias.

2.8 Suspensión

El Contratante podrá, mediante una notificación de suspensión por escrito al Consultor, suspender todos los pagos al Consultor bajo este Contrato, si el Consultor no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo, incluida la prestación de los Servicios, a condición de que en dicha notificación de suspensión (i) se especifique la naturaleza del incumplimiento y (ii) se solicite al Consultor subsanar dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación.

2.9 Rescisión**2.9.1 Por el Contratante**

El Contratante podrá, mediante notificación de rescisión por escrito al Consultor emitida no menor de treinta (30) días de anticipación (salvo en el caso previsto en el párrafo (f) más adelante, en el que se requiera notificación por escrito con sesenta (60) días de anticipación, como mínimo), dar por terminado este Contrato cuando se produjera cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Cláusula:

- (a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en la notificación de suspensión hecha conforme a la Cláusula 2.8 precedente, dentro de los treinta (30) días (o más si el Cliente así lo aceptara por escrito) de recibida dicha notificación u otro período de tiempo posterior que el Contratante pudiera haber subsecuentemente acordado por escrito.
- (b) Si el Consultor está insolvente, o fuera declarado en quiebra, o celebrara cualquier acuerdo con sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas, o se acogieran a cualquier ley que beneficiara a los deudores, o entrara en liquidación o administración judicial, ya sea de carácter forzoso o voluntario;
- (c) Si el Consultor no cumpliera con cualquier decisión final tomada como resultado del procedimiento de arbitraje conforme a la Cláusula 8 de este Contrato;

- (d) Si el Consultor emitiera a sabiendas, una declaración falsa al Contratante que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses del Contratante;
- (e) Si el Consultor no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, proporcionar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días; o
- (f) Si el Contratante, a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera terminar este Contrato.

2.9.2 Por el Inspector

El Inspector podrá, mediante notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, rescindir este Contrato, cuando se produjera cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (d) de esta Cláusula 2.9.2, como sigue:

- (a) Si el Contratante no pagase una suma, adeudada al Inspector en virtud de este Contrato y que no fuera objeto de controversia conforme a la Cláusula 8 del mismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibir la notificación por escrito del Consultor respecto de la mora en el pago;
- (b) Si el Contratante incurriera en una violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días (u otro período más largo que el Consultor hubiera aprobado por escrito) de recibida la notificación del Consultor respecto de dicha violación;
- (c) Si el Inspector, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de proporcionar una parte importante de los servicios durante un período no menor de sesenta (60) días o
- (s) Si el Contratante no cumpliera con cualquier decisión final tomada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la Cláusula 8 del presente.

2.9.3 Cese de los derechos y obligaciones

Al rescindirse este Contrato conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 2.2, 6 2.9, o su expiración conforme a lo especificado en la Cláusula 2.4, todos los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato cesarán, a excepción de (i) los derechos y obligaciones que puedan haberse acumulado a la fecha de la rescisión o la expiración; (ii) la obligación de confidencialidad estipulada en la Cláusula 3.3; (iii) la obligación del Inspector de permitir la inspección, copia y verificación de sus cuentas y registros según lo estipulado en la Cláusula 3.7 (ii), y (iv) los derechos que cualquiera de las Partes puedan tener de conformidad con la ley aplicable.

2.9.4 Cese de los Servicios

Al notificar cualquiera de las Partes la rescisión de este Contrato a la otra, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 2.9.1. 6 2.9.2, inmediatamente después del envío o de la recepción de dicha notificación el Inspector adoptará

todas las medidas necesarias para cesar los Servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello erogue sean mínimos. Respecto de los documentos preparados por el Consultor y del equipo y los materiales suministrados por el Contratante, el Consultor procederá conforme a lo estipulado respectivamente, en las Cláusulas 3.10 ó 3.11.

2.9.5 Pagos al Rescindir el Contrato

Al rescindir este Contrato, conforme a lo estipulado en las Cláusulas 2.9.1. o 2.9.2, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Consultor:

- (i) las remuneraciones previstas en la Cláusula 6, por concepto de servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;
- (ii) los gastos reembolsables en virtud de la Cláusula 6, por concepto de gastos actualmente incurridos antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;
- (iii) salvo en el caso de terminación conforme a los párrafos (a) a (d) de la Cláusula 2.9.1., el reembolso de cualquier costo razonable inherente a la terminación rápida y ordenada del Contrato, incluidos los costos del viaje de vuelta del personal del Consultor y de sus dependientes elegibles.

2.9.6 Controversias Acerca de la Rescisión del Contrato

Si cualquiera de las Partes no estuviera de acuerdo que haya ocurrido alguno de los eventos previstos en los párrafos (a) a (e) de la Cláusula 2.9.1. o en la Cláusula 2.9.2, dicha Parte podrá, dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de recibida la notificación de terminación hecha por la otra, referir la controversia a arbitraje conforme a lo estipulado en la Cláusula 8, y este Contrato no podrá darse por terminado como consecuencia de tal evento excepto de conformidad con los términos de la adjudicación arbitral resultante.

3. OBLIGACIONES DE EL INSPECTOR

3.1. Generalidades

3.1.1 Estándar de Calidad de los Servicios

El Inspector prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las técnicas generalmente aceptadas y prácticas utilizadas en la industria de la construcción [o de la índole que corresponda] y conforme a normas de Ingeniería y consultoría reconocidas por las asociaciones profesionales internacionales; asimismo, observará prácticas sólidas de administración, técnicas y de Ingeniería y empleará adelantos tecnológicos adecuados y equipos, maquinarias, materiales y métodos que resulten eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, el Consultor actuará siempre como asesor leal del Contratante y deberá en todo momento proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en los acuerdos a que llegue con Subconsultores o terceros.

3.1.2 Ley que rige los Servicios

El Inspector prestará los Servicios con sujeción a la ley aplicable y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que tanto los Subconsultores así como los agentes y el Personal del Consultor de los Subconsultores cumplan con la ley aplicable. El Contratante informará por escrito al Inspector sobre los usos y costumbres locales y el Inspector, una vez notificado, deberá respetar los mismos.

3.2 Conflicto de Intereses

3.2.1 No Beneficio de el Inspector por Comisiones, Descuentos, etc.

La remuneración de el Inspector en relación con este Contrato o con los Servicios será únicamente la estipulada en la Cláusula 6 y, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 3.2, el Inspector no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades objeto de este Contrato, o de los Servicios, y hará todo lo posible por asegurar que ningún Subconsultor, ni el Personal ni agentes de cualquiera de ellos recibirán ninguna de tales remuneraciones adicionales.

3.2.2 Normas de Adquisiciones de los Organismos de Financiamiento

En caso de que el Inspector, como parte de los Servicios, tenga la responsabilidad de asesorar al Contratante en materia de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, el Inspector deberá cumplir con toda norma de adquisiciones aplicable del Banco y de otros organismos de financiamiento, y deberá en todo momento ejercer tal responsabilidad en el mejor interés del Contratante. Todo descuento o comisión obtenido por el Consultor en ejercicio de tal responsabilidad en las adquisiciones deberá ser a beneficio del Contratante.

3.2.3 El Inspector y las Entidades Afiliadas no deberán Tener Otros Intereses en el Proyecto.

El Inspector acuerda que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Inspector ni ninguna entidad afiliada al Inspector, así como tampoco ningún Subcontratista ni ninguna firma afiliada al Subcontratista, podrán suministrar bienes, construir obras o proporcionar servicios (otros que los Servicios y cualquier continuación de los mismos) para el Proyecto.

3.2.4 Prohibición de Desarrollar Actividades Conflictivas

Ni el Inspector ni sus Subcontratistas ni el Personal de ninguno de ellos podrán desarrollar, ya sea en forma directa o indirecta, ninguna actividad comercial o profesional en el país del Gobierno que sea conflictiva con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato.

3.3 Confidencialidad

El Inspector, el Subcontratista o el Personal de ambos no revelarán durante la vigencia de este Contrato o dentro de los dos (2) años posteriores a su expiración, ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con el

Proyecto, los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante, sin el previo consentimiento por escrito de este último.

3.4 Responsabilidad de los Consultores

El Inspector será responsable ante el Contratante por la prestación de los Servicios de acuerdo con las provisiones de este Contrato. (En caso de que el Consultor sea más de una firma el texto precedente se modificará a "El Inspector y cada uno de sus integrantes serán mancomunada y solidariamente responsables ante el Contratante por la prestación de los Servicios) y por cualquier pérdida que sufra el Contratante como consecuencia de una falla del Consultor en tal prestación, con sujeción a las siguientes limitaciones:

- (a) El Inspector no será responsable por ningún daño o lesión causados por, o resultantes de los actos, incumplimiento, faltas u omisiones de otras personas que no sean el Inspector, o Subcontratista o el Personal de cualquiera de ellos; y
- (b) El Inspector no será responsable por los daños o perjuicios causados por, o derivados de, ninguna circunstancia ajena a su control.

3.5. Indemnización del Consultor al Contratante

Tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su expiración, el Inspector indemnizará al Cliente totalmente y efectivamente por toda pérdida, daño, lesiones, muertes, gastos, acciones, juicios, demandas, costos y reclamaciones, incluyendo, pero sin limitarse a los honorarios y gastos legales sufragados por el Contratante o por cualquier tercero, cuando tales pérdidas, daños, lesiones o muertes sean el resultado de un acto ilícito, negligencia o violación del Contrato por parte del Consultor o de sus Subconsultores, o del Personal o los agentes de cualquiera de ellos, incluido el uso de la transgresión de los derechos de autor, de la propiedad literaria o de cualquier invento, artículo o artefacto patentado.

3.6 Seguros que deberá contratar el Inspector

El Inspector (i) contratará y mantendrá, y hará que todo Subcontratista contrate y mantenga, a su propio costo (o al del Subcontratista, según el caso) y en términos y condiciones aprobadas por el Contratante, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican a continuación, y (ii) a petición del Contratante presentará evidencia de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y el pago de las primas de la póliza en vigencia, a saber:

- (a) Seguro de Responsabilidad Civil hacia Terceros por los vehículos motorizados utilizados por el Inspector o Subcontratista o por el Personal de cualquiera de ellos en el país del Gobierno, con una cobertura mínima de B/.50,000.00 por persona y de 100,000.00 por accidente.
- (b) Seguro de Responsabilidad Civil hacia Terceros, con una cobertura mínima de 100,000.00;

- (c) Seguro de Responsabilidad de Empleador y Seguro Laboral contra Accidentes respecto del personal del Inspector y de todo Subcontratista, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley Aplicable, así como los seguros de vida, de salud, de accidentes, de viajes u otros que sean apropiados para el personal mencionado, y
- (d) Seguro contra Pérdidas o Daños de (i) los equipos comprados total o parcialmente con fondos suministrados de conformidad con este Contrato, (ii) los bienes del Inspector utilizados en la prestación de los Servicios, y (iii) todos los documentos preparados por el Inspector en el desempeño de los servicios.

3.7 Contabilidad, Inspección y Auditoría

El Inspector (i) mantendrá cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto de los Servicios y el fundamento de los mismos (incluido el fundamento de las declaraciones de los Inspectores, que se mencionan en la Cláusula 6.3 (b) (3) de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente y en la forma y con la minuciosidad necesarias para identificar todos los costos y cargos por unidad de tiempo, y (ii) permitirá que el Contratante, o su representante, periódicamente, y hasta un año después del vencimiento o la resolución de este Contrato, los inspeccione y obtenga copias de ellos, y los haga verificar por los auditores designados por él.

3.8 Acciones de el Inspector que requieren la Aprobación Previa del Contratante.

El Inspector deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- (a) El nombramiento del Personal que ha de llevar a cabo cualquier parte de los Servicios, incluidos los términos y condiciones de dicho nombramiento.
- (b) La celebración de un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios, quedando entendido que (i) tanto la selección de un Subconsultor como los términos y condiciones del subcontrato tendrán que haber sido aprobados por escrito por el Contratante antes de la firma de dicho Subcontrato, y (ii) el Consultor seguirá siendo totalmente responsable de los servicios prestados por el Subconsultor y por su Personal de conformidad con este Contrato;

3.9 Obligación de Presentar Informes

El Inspector presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en los Términos de Referencia.

3.10 Los Documentos preparados por el Inspector son Propiedad del Cliente.

Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos preparados por el Inspector en el desempeño de los Servicios pasarán a ser propiedad del Contratante, a quien el Consultor los entregará, a más tardar al término o expiración de este Contrato, junto con un

inventario pormenorizado de todos ellos. El Inspector podrá conservar copia de dichos documentos, pero no podrán utilizarlos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.

3.11 Equipo y Materiales Suministrados por el Contratante

Los equipos y materiales que el Contratante facilite a el Inspector, o que este compre con fondos suministrados por el Contratante, serán de propiedad de este último y así se identificarán. A la terminación o expiración de este Contrato, el Inspector entregará al Contratante un inventario de dichos equipos y materiales, y dispondrá de los mismos de acuerdo con las instrucciones del Contratante.

4. PERSONAL DE LOS INSPECTORES

4.1 Generalidades

El Inspector contratará y asignará Personal con el nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios.

4.2 Descripción del Personal

- (a) En el Anexo C, describen los cargos, funciones, títulos y calificaciones individuales de todo el Personal del Consultor, así como del tiempo estimado durante el que se desempeñarán prestando los Servicios.
- (b) Si a fin de cumplir las disposiciones de la Cláusula 3.1.1 fuera necesario ajustar los períodos estimados de contratación del Personal que figuran en el Anexo C, el Inspector podrá hacerlos notificando dicha circunstancia por escrito al Contratante, siempre que (i) dichos ajustes no modifiquen el período originalmente estimado de desempeño de cualquier persona en más de 10%, o en una semana, el que resulte mayor, y (ii) el total de dichos ajustes no haga que el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato supere los límites máximos establecidos en la Cláusula 6.1 (b). Cualquier otro ajuste de esa naturaleza sólo podrá hacerse con el consentimiento por escrito del Contratante.
- (c) Si se requirieren otros trabajos no comprendidos en los Servicios, según el alcance que a éstos se les fija en el Anexo A (Pág.33), se podrán extender los períodos estimados de utilización del Personal que figuran en el Anexo C (Pág. 33) mediante acuerdo por escrito entre el Contratante y el Inspector, siempre que dicha extensión, a menos que se acuerde lo contrario, no haga que el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato supere los límites máximos establecidos en la Cláusula 6.1 (b).

4.3. Aprobación del Personal

El Contratante, por la presente cláusula, aprueba la nómina del personal y los Subcontratista enumerados por cargo y por nombre en el Anexo C. Con respecto a otro Personal que el Consultor se proponga utilizar en la prestación de los Servicios, el Inspector presentará al Contratante, para su examen y aprobación, una copia de los datos personales y (en

el caso del Personal que deba desempeñarse dentro del país del Gobierno) una copia de un certificado médico de buena salud usando el formulario que se incluye como Anexo D (Pág.33) al Contrato. Si el Contratante no objeta por escrito (expresando los motivos de la objeción) dentro de los veintidós (22) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de dichos datos personales y (si es aplicable) de tal certificado, se considerará que el mencionado Personal ha sido aprobado por el Cliente.

4.4 Remoción y/o Sustitución del Personal

- (a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la nómina del Personal. Si fuere necesario sustituir a algún individuo del Personal, por cualquier motivo que escape al razonable control del Inspector, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a la persona reemplazada.
- (b) Si el Contratante (i) descubre que un individuo del Personal se ha conducido de manera inaceptable, o ha sido acusado de haber cometido una acción criminal, o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier individuo del personal, en tales casos el Inspector, a petición escrita del Contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables al Contratante.
- (c) Tanto el nombramiento del Personal de reemplazo conforme a los párrafos (a) y (b) precedentes, como el nivel de remuneración aplicable a los mismos, así como todo gasto reembolsable (incluidos los gastos ocasionados por el número de dependientes admisibles) que el Inspector quisiera reclamar como resultado de dicha sustitución, estarán sujetos a la aprobación previa por escrito del Contratante. Salvo que el Contratante acuerde otra cosa, (i) el Consultor sufragará todos los costos adicionales de viaje y de otra índole resultantes de, o inherente a, cualquier remoción y/o sustitución, y (ii) no podrá pagarse a ningún reemplazante una remuneración superior a la que hubiera correspondido al individuo del Personal reemplazado.

4.5 Administrador Residente del Proyecto

El Inspector hará que la prestación de los Servicios en el país del Gobierno, esté en todo momento a cargo de un administrador residente aceptable para el Contratante.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

5.1 Pagos

En consideración de los Servicios prestados por el Inspector en virtud de este contrato El Contratante hará los pagos estipulados en la Cláusula 6.4 del mismo y en la forma allí indicada.

6. PAGOS A LOS INSPECTORES

6.1 Costos Estimados; Monto Máximo

En el Anexo H, figura una estimación del costo de los Servicios pagaderos en moneda en moneda nacional.

- (a) A menos que se indique lo contrario en los términos de la Cláusula 2.6 y con sujeción a la Cláusula 6.1 (c), el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato no superará el monto máximo de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.155,947.00) en moneda extranjera ni el monto máximo de en moneda nacional. Con cargo a la cuenta FONDO PNUD CUENTA N°.30-09-400-54477. Tan pronto como los cargos acumulados en virtud de los Servicios alcancen el 86% de uno de estos montos máximos, el Consultor notificará dicha circunstancia al Contratante.

6.2. Moneda de Pago

Salvo que el Contratante y el Inspector convengan otra cosa:

- (a) Los pagos en moneda extranjera conforme a la Cláusula 6.4 más adelante se efectuarán en la moneda del Gobierno o sea, su equivalente en US DOLARES.

6.3 Valoración de las Monedas

Cuando a los efectos de este Contrato sea necesario determinar el monto equivalente de una moneda en función de otra, la conversión se hará a la tasa de cambio legalmente aplicable a la moneda en que se haya hecho el gasto o la transacción de que se trate, en el momento y el lugar en que ello se haya hecho.

6.4 Modalidad de Facturación y Pago

Las facturaciones y los pagos con respecto a los Servicios se realizarán de la siguiente manera:

Una vez aceptado el valor de la inspección por el Ministerio y la firma inspectora, este valor será fijo. Con dicho monto se establecerá una relación porcentual con relación al monto del contrato de las obras civiles a ejecutar, denominado "Factor de Impacto de Avance" (FIA), el cual se definirá así:

$$\text{FACTOR DE IMPACTO DE AVANCE (FIA)} = \frac{C1}{C2} \times 100$$

C1= (Costo de propuesta de inspección)

C2= (Costo original de propuesta de obra)

De esa manera, el Inspector a cargo de la Inspección cobrará mensualmente, cuentas proporcionales a nivel de avance que haya logrado obtener el Contratista a cargo de la obra, el cual será el único parámetro a considerar en la elaboración y presentación de cuenta por parte del consultor de la Inspección.

El monto a pagar mensualmente al Inspector a cargo de la Inspección, se determinará de la siguiente manera:

Monto (B/)= (FIA * Cx (donde Cx corresponde al monto de la cuenta presentada por el contratista de obras presente sus cuentas.

En caso que el inicio de los trabajos de Inspección se dé posteriormente a la fecha de inicio de los trabajos de Obras

Civiles, independientemente de las causas que produzcan tal desfase, se determinará como nuevo valor C2, el saldo pendiente por ejecutar del contrato de obras Civiles al momento de iniciarse la Inspección. En estos casos el nuevo monto a pagar por los servicios de Inspección será el resultante de multiplicar el factor FIA por el saldo pendiente, con lo cual se obtendrá el nuevo valor C1.

C'1= (FIA) (C2)

C'1= NUEVO VALOR DE C1

C'2= NUEVO VALOR DE C2

Las variaciones en el monto del contrato de obras, implicaran los correspondientes ajustes proporcionales al monto del contrato de Inspección.

En caso que durante el desarrollo del proyecto de obra civil se extiendan prórrogas a dicho Contratista de obras también a la Inspección se le extenderán prórrogas por los mismos plazos equivalente, sin embargo no habrá negociaciones para aumentar el monto del contrato, ni pagos adicionales en concepto de ajustes motivados por dicha extensión del tiempo. Así mismo, si la obra se concluye en un plazo menor al originalmente estipulado, no se efectuará ninguna disminución en el monto total del contrato de Inspección.

Sobre los pagos parciales se aplicarán las retenciones de rigor así como cualquiera otra proceda conforme a lo dispuesto en el modelo de contrato, en la cláusula sexta del modelo de contrato.

El Estado deberá haber aceptado y aprobado como satisfactorios todos los informes y demás documentación pertinente contemplados como el alcance de los presentes Servicios de Inspección y Supervisión.

También se tendrá presente en la forma de pago, que no se hará ningún pago por concepto de adelanto a trabajos, o sea, que este arreglo no contendrá pago adelantado alguno.

El Ministerio vigilará que el personal profesional y técnico de la firma inspectora esté presente durante el tiempo propuesto, para lo cual efectuará inspecciones de la obra y verificará las planillas del Seguro Social de la firma inspectora.

Para tener validez, las cuentas de pagos parciales y pago final al Inspector deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS a través de su Coordinador del proyecto, deberá haber aceptado como satisfactorios todos los informes y demás documentos pertinentes contemplados en el alcance de los servicios, los cuales deben ser aprobados, revisados y verificados por el representante de la Unidad Coordinadora y el representante de la Contraloría, en la provincia en la cual está ubicado el proyecto. Esta solicitud de pago deberá ser presentada en los formularios que para estos efectos han sido contratados.
- b) Que la cuenta haya sido firmada debidamente por el Inspector;
- c) Que el formulario de pago éste firmado por el Coordinador Nacional y el Director Nacional del Proyecto.

- d) Que la cuenta de pago haya sido revisada y firmada por el funcionario de la Contraloría.
- e) Envío al PNUD para que proceda, luego de la revisión correspondiente, a la emisión del cheque a nombre del Inspector.
- (f) El pago final dispuesto en esta Cláusula sólo se efectuará después de presentados por el Consultor, y aprobados a satisfacción del Contratante, el informe final y una liquidación final, identificados como tales. Se considerará que todos los Servicios han sido completados y aceptados en forma definitiva por el Contratante y que el informe y la liquidación finales han sido aprobados a su satisfacción noventa (90) días calendario después de recibidos dicho informe y liquidación finales por el Contratante, a menos que, dentro del mencionado período de noventa (90) días, el Contratante notifique por escrito al Consultor especificando en detalle las deficiencias halladas en los Servicios, o en el informe o liquidación finales. El Consultor en ese caso efectuará con prontitud las correcciones necesarias, después de lo cual se repetirá el procedimiento antes indicado. El Consultor reembolsará al Contratante, dentro de los treinta (30) días de recibida una notificación al respecto, cualquier suma que el Contratante haya pagado, u ordenado pagar de conformidad con esta Cláusula, en exceso de los montos que debían pagarse de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. El Contratante deberá efectuar dicho pedido de reembolso dentro de los doce (12) meses calendario siguientes a la recepción del informe y la liquidación finales que él hubiera aprobado de conformidad con lo expuesto.
- (g) Todos los pagos a efectuarse en virtud de este Contrato se depositarán en la cuenta al Consultor en:

- (i) En el caso de pagos en moneda nacional, depositar en la Cuenta Bancaria:

CUENTA : 02-101-02304-6
BANCO: COLABANCO

- h) EL INSPECTOR prestará servicios 20 días antes de iniciarse LA OBRA y 30 días para la entrega de su informe final.

7. EQUIDAD Y BUENA FE

7.1 Buena Fe

Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en lo que respecta a sus derechos en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento del objeto.

7.2 Aplicación del Contrato

En reconocimiento de la imposibilidad de prever en este Contrato todos los hechos que puedan darse durante su vigencia, las Partes aquí acuerdan en que es su propósito que el Contrato se aplique con equidad a ambas Partes, sin menoscabar los intereses de ninguna de ellas, y convienen en que si durante la vigencia de este Contrato cualquiera de ellas considerase que el mismo no se está aplicando con equidad, harán todo lo posible por llegar a un acuerdo acerca de las

medidas que pudieran ser necesarias a fin de eliminar la causa o causas de dicha inequidad, y que ninguna falta de acuerdo sobre cualquier medida conforme a esta Cláusula será causa de una controversia que pueda someterse a arbitraje conforme a la Cláusula 8 del presente.

8. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

8.1. Solución Amigable

Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.

8.2 Derecho de Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las Partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de ellas del pedido de solución amigable presentado por la otra, podrá ser sometida por cualquiera de las partes a arbitraje, de conformidad con las disposiciones de las Cláusulas 8.3 a 8.7 siguientes.

8.3 Selección de Arbitros

Cada controversia sometida por una Parte a Arbitraje será resuelta por un único árbitro o un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- (a) Cuando las Partes convengan en que la controversia se refiere a una cuestión técnica, podrán acordar la designación de un único árbitro, o bien, de no llegar a un acuerdo sobre la identidad de ese único árbitro dentro de los treinta (30) días de recibida por una Parte una propuesta de designación en tal sentido, hecha por la Parte que iniciara el procedimiento, cualquiera de las Partes podrá solicitar AL CONTRATANTE una lista de por lo menos cinco candidatos; una vez recibida la misma, las Partes, alternándose, eliminarán un nombre cada una, y el último candidato que quede en la mencionada lista será el único árbitro que habrá de decidir la materia en disputa. Si este último candidato no ha sido identificado en esta forma dentro de los sesenta (60) días a partir de la lista de EL CONTRATANTE, a solicitud de cualquiera de las Partes, designará entre los de esa lista o de otro modo, a un único árbitro para decidir la materia en disputa.
- (b) Cuando las Partes no estén de acuerdo en que la controversia se refiere a una materia técnica, el Contratante y el Consultor designarán cada uno un árbitro, y estos dos árbitros designarán conjuntamente a un tercero, que será el que habrá de presidir el tribunal de arbitraje. Si los árbitros designados por las Partes no designaran a un tercero dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del último de los dos árbitros nombrado por las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, el tercer árbitro será designado por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya;
- (c) Si en una disputa regida por lo dispuesto en la Cláusula 8.3 (b) una de las Partes no designara al árbitro que le corresponde dentro de los treinta (30) días posteriores a la

fecha de designación del árbitro nombrado por la otra, la Parte que si hubiera designado un árbitro podrá solicitar a el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya, la designación de un único árbitro para decidir la cuestión planteada, y el así designado será el único árbitro en esa diferencia.

8.4 Reglas de Procedimiento

Sin perjuicio de lo aquí indicado, el proceso arbitral se regirá por las reglas y procedimiento para arbitrajes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigentes en la fecha de este Contrato. Ver Apéndice B (Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI).

8.5 Sustitución de Arbitros

Si por algún motivo un árbitro no pudiera desempeñar sus funciones, se designará un sustituto de la misma manera en que fue designado el árbitro original.

8.6 Nacionalidad y Calificaciones de los Arbitros

El árbitro único o el tercer árbitro designado de acuerdo con los párrafos (a) al (c) de la Cláusula 8.3 será un perito en cuestiones jurídicas o técnicas reconocido internacionalmente y con amplia experiencia en la materia planteada y no podrá ser un nacional del país original del Consultor ni del país del Gobierno. A los fines de esta Cláusula "país de origen" significará:

- (a) el país donde el Inspector se hubiera constituido en sociedad
- (b) el país donde se encuentre la sede principal de operaciones del Inspector, o de cualquiera de sus integrantes; o bien
- (c) el país del que sean nacional la mayoría de los ~~miembros~~ ~~del Consultorio de cualquiera de sus~~ integrantes] o bien
- (d) el país del que sea nacional el Subconsultor en cuestión, cuando la controversia tenga que ver con un subcontrato.

8.7 Asuntos Misceláneos

En todo proceso arbitral llevado a cabo en virtud del presente Contrato:

- (a) el proceso, salvo que las Partes convengan otra cosa, se celebrará en Panamá;
- (b) el español será el idioma oficial par todos los efectos; y
- (c) la decisión del único árbitro o de la mayoría (o del tercer árbitro en caso de no haber mayoría) será definitiva y de cumplimiento obligatorio, y su ejecución podrá solicitarse en cualquier tribunal de jurisdicción competente; las Partes por el presente renuncian a toda objeción de inmunidad con respecto a dicha ejecución.

EN FE DE LO CUAL las Partes han dispuesto que se firme este Contrato con sus respectivos nombres en la fecha antes consignada.

EL CONTRATANTE
LUIS BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL INSPECTOR
FELICIA RIVERA DE ARAOLAZA
Ingeniería, Diseño, Estudio y Asesoría, S. A.
(IDEA, S.A.)

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Programa

REFRENDO:

MARIO A. BUSTAMANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 13 de febrero de 1996

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 777, del Código de Comercio, Aviso al Público, que he traspasado todos mis derechos que tengo de mi negocio denominado "Panadería y Dulcería Rosa", ubicado en Calle Corba Nº 4, del Corregimiento Cabecera de Chepo, el que está amparado con la Licencia Comercial Tipo B Nº 42123, a la señora Ngan Yee Ng de Chen, con cédula N-17-418 y por lo tanto es la nueva propietaria del mencionado negocio.
Fdo. Ernesto Chung Alvarado
Cédula 3-403-875
L-033-920-46
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **JULIO**

SUE CHONG panameño con cédula de identidad personal Nº PE-9-1448, notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "COMISARIATO SAN JOSE", amparado bajo la licencia comercial Nº 35444; ubicado en Calle 71, Ave. 3ra. Sur local Nº 44, San Francisco; a Zhung Siu Kim de Yau con cédula de identidad personal Nº N-18-482.
Julio Sue Chong
Céd. PE-9-1448
L-033-952-92
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **KAM YUCK FONG DE CHAQUIO** panameño con cédula de identidad personal Nº N-14-855 notifico al público en

general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **LAVANDERIA K Y F**, ubicado en Ave. 7ma. Villa Cáceres, Edif. Nº L-220, Bethania patente Nº 8-39906, a la señora **TAN WAN HE** con cédula de identidad personal Nº E-8-57647.
Kam Yuck Fong de Chaquio
Céd. N-14-855
L-033-953-07
Tercera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO BETA**, con licencia comercial Tipo B, Nº 0211 de 3 de enero de 1995, ha cambiado de Administración la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA**

ALPHA, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas, (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **JULIO J. FABREGA III**. El nuevo Administrador es **DURALLANTA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas, (Mercantil), a Ficha 33182, Rollo 250806, Imagen 0056.
Panamá, 22 de abril de 1996.
L-033-963-79
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi negocio denominado "LAVANDERIA

POPULAR", ubicado en la calle Mariano Arosemena, Calidonia, al señor Fung Six Ming, con cédula E-8-58177, y por lo tanto es el nuevo propietario del mencionado negocio.
Fdo. Josrgue Isaac Sui Chong
Cédula 9-31-465
L-033-928-20
Tercera publicación

AVISO

En base a lo establecido por el artículo 777 del Código de Comercio por este medio avisamos al público que mediante la Escritura Pública 988 del 4 de mayo de 1979 el Sr. Luis A. Chang M. vendió al Sr. **ROBERTO CHOY WONG** el establecimiento de su propiedad de denominado **BILLAR SALON RADIO**, ubicado en Ave. 2a. Nº 37, San Francisco de la Caleta, Panamá.
L-033-896-65
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 183-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **LADISLAV ALVARO OROZCO GUERRERO**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la

cédula de identidad personal Nº N-15-804 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-1156, según plano aprobado Nº 909-05-8524, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables,

con una superficie de 40 Has + 2786.21 M2 ubicadas en Pocrí, corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luis Janeiro.
SUR: Camino de Palma Alta a Ponuga y

Segunda Valdés.
ESTE: Marcos González y Nicolasa Ramos.
OESTE: Camino de Palma Alta a Ponuga y Domingo Jaramillo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago

o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los doce (12) días del mes de abril de 1996.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciadador
L-033-937-03
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 155-96
El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARTIN CABALLERO BATISTA**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-60-503 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2448, según plano aprobado Nº 909-02-9272, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 7664.80 M2 ubicadas en Cja de Agua, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Domitilo Navarro. SUR: Martin Caballero

Batista.
ESTE: Octavio Batista.
OESTE: Agustín Solanilla.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 2 (dos) días del mes de abril de 1996.

ROSA D. DE MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES G.
Funcionario
Sustanciadador
L-033-935-67
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 28-96
El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SANDRA ESTHER ESSES DE GLOTIEB**, vecino (a) de Paitilla, corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-233-20 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-131-94, según plano aprobado Nº 804-02-12085, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 131 Has + 0,888.00 M2 ubicada en Buenos Aires, corregimiento de

Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá., comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a Nuevo Mundo.
SUR: Camino de Cangrejal a Buenos Aires.
ESTE: Camino, Ramiro Castro, Rubén González, Antonio González y camino.
OESTE: Tiburcio Antonio Ca Loón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 10 días del mes de abril de 1996.

MARGARITA DENIS HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciadador
L-033-980-04
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 20

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**
Que el señor (a) **ANTONIO CHAVEZ CENTELLA**, panameño, mayor de edad, casado, oficio F.F.D.D. con residencia en El Coco, casa Nº 1363, portador de la cédula de identidad Personal Nº 6-38-80, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este

despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 50 Norte de la Barriada Santa Librada Nº 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. 2.
SUR: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. 2.
ESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts. 2.
OESTE: Calle 50 Norte con 20.00 Mts. 2.
Area total del terreno, Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 19 de marzo de mil novecientos noventa y seis.
EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA
Encargada
Es fiel copia de su original. La Chorrera,

diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.
SRA. ANA MARIA PADILLA
Jefa Encargada de la Sección de Catastro Mpal.
L-034-024-39
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLÉ
EDICTO Nº 44-96
El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROMULO AMAYA BERNAL** vecino (a) de El Coco, del corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-138-279, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-293-90 según plano aprobado Nº 205-05-5278 (9-12-94) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicables, con una superficie de 5 Has + 5236.70 M2 ubicada en El Coco, corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Iván Amaya Bernal cafetero a otras fincas.
SUR: José Diego Vargas B.
ESTE: José Dolores Amaya.
OESTE: Callejón a otras fincas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 12 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-019
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 47-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIZABETH ARROCHA DE MARTINEZ** vecino (a) de La Candelaria, del corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-70-664, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-270-92 según plano aprobado Nº 205-07-6297 (13-10-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 0,249.54 M2 ubicada en La Candelaria, corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Evelia Arrocha Fernández.
SUR: Leopoldo Arrocha Fernández.
ESTE: Carretera a

Copé - la CIA.
OESTE: Quebrada Santa María.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 12 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-038
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 46-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EVELIA ARROCHA FERNANDEZ** vecino (a) de La Candelaria, del corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-87-2427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-337-92 según plano aprobado Nº 205-07-6321 (13-11-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 3,503.48 M2 ubicada en La Candelaria, corregimiento de Río

Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan de Dios Arrocha Fernández y carretera a El Copé.
SUR: Elizabeth Arrocha Fernández.
ESTE: Carretera a El Copé - a la CIA y río Grande
OESTE: Quebrada Santa María.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 12 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-039
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 49-A-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EULETERIO RODRIGUEZ MORAN** vecino (a) de Nanzal, del corregimiento de Pajonal Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-38-567, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-

200-93 según plano aprobado Nº 205-06-5935 (23-9-94) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 6857.05 M2 ubicada en Nanzal, corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eleuterio Rodríguez - Miguel Magallón.
SUR: Inés Antonio Cárdenas - Río Chorrera - Isidra Rodríguez.
ESTE: Río Chorrera y camino a Nanzal.
OESTE: Manuel del Rosario Morán - Miguel Magallón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 26 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-908
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 48-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

MANUEL ALBERTO FLORES ORTEGA Y OTRA, vecino (a) de La Loma, del corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No. 2-91-1618, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-598-95 según plano aprobado Nº 200-03-6299 (20-10-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,219.73 M2 ubicada en El Roble, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Isidro Agrazal, Eduardo Chiari - Calela la C.I.A..
SUR: Marta Tuñón - Calle a La Loma.
ESTE: Eduardo Chiari.
OESTE: Calle a La Loma a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 12 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-054
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 49-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BRICEIDA EDITH IBARRA DEL ROSARIO** vecino (a) de Monte Lirio, del corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-105-1068, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-111-95 según plano aprobado Nº 205-05-6331 (24-11-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1387.78 M2 ubicada en Monte Lirio, corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Iika Ileana Ibarra.
SUR: Juan Bautista Díaz Vejarano.
ESTE: Luis Edgardo Ibarra del Rosario.
OESTE: Carretera de Monte Lirio hacia Aguas Blancas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 13 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-070
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 50-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OLGA ELIZABETH DIANOUS DE BARRIOS** vecino (a) del corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-330-436, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-227-92 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 2247, inscrita al Tomo 273, Folio 424 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 32 Has + 5113.20 M2 ubicado en el corregimiento de Río Hato Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Serapio Albaz - Williams Ruiz Q.
SUR: Porfiria Bartuano, Francisco Rojas, Ariel A. Núñez R.

ESTE: Ariel Núñez - servidumbre.
OESTE: Río Majagual, Serapio Albaz.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Penonomé a los 13 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-091
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 053-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HERMENEGILDO SANCHEZ ALONZO** vecino (a) del corregimiento de El Valle (El Hato), Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-38-528, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-249-92 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1139, inscrita al Tomo 157, Folio 116 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 318.74 M2 ubicado en el corregimiento de El Valle Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gustavo Dahlgren.
SUR: Hermenegildo Sánchez.
ESTE: Gustavo Dahlgren.
OESTE: Hermenegildo Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 13 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-134
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 52-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FERNANDO MURILLO GONZALEZ** vecino (a) de Churubé, corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-60-443, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0699-94, según plano aprobado Nº 203-03-6325 (17-XI-95), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7471.02 M2 ubicado en Churubé Arriba, corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alfonso Macías, Julia Murillo.
SUR: Nalaquia Santillana y Julio Santillana, servidumbre.
ESTE: Manuel González Macía.
OESTE: Servidumbre a otros lotes y carretera

a Olá.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Natá o en la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 13 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-131
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 56-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIO AGRAZAL** vecino (a) de La Loma, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No. 2-90-1795, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0926-65, según plano aprobado Nº 200-03-632 (24-11-95), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 3688.25 M2 ubicada en Los Robalos, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esequiel Agrazal, Jacinto Jaén, querada sin nombre.

SUR: Azucarera Nacional, S.A., José Mendoza.

ESTE: José Mendoza - Jacinto Jaén.

OESTE: Esequiel Agrazal, Azucarera Nac. S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 13 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-153
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 57-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **ARMANDO AGUILAR BARRIOS Y ARGELIS AGUILAR BARRIOS Y OTROS** vecino (a) de La Chorrera, corregimiento de La Chorrera, Distrito de La Chorrera portador de la cédula de identidad personal No. 4-102-1337/ 2-161-195, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-067-95, según plano aprobado N° 201-03-6323 (13-11-

95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 4130.09 M2 ubicado en —, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gonzalo Castañeda.
SUR: Raimundo Jaramillo - camino a Ciénaga Vieja - Antón.
ESTE: Gonzalo Castañeda.
OESTE: Camiono Juan Díaz - Ciénaga Vieja - Antón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 13 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-116
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 57-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **GUILLELMO APOLEYO GUTIERREZ** vecino (a) de San Antonio, corregimiento de La

Pintada, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-55-196 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-094-95, según plano aprobado N° 202-04-6204 (14-7-95), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2,158.74 M2 ubicada en San Antonio, corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lidia Sánchez y Río Luisa.
SUR: Juan B. Sánchez.
ESTE: Calle de tierra.
OESTE: Río Luisa.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada o en la Corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 15 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-196
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 62-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR RAMOS IBARRA** vecino (a) de Cerro Gordo, corregimiento de Cañaverál, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-86-1564 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-0699-94, según plano aprobado N° 25-02-5155 (25-9-92); la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 974.99 M2 ubicada en Cerro Gordo, corregimiento de Cañaverál, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a otras fincas.
SUR: Aurelio Agrazal Ramos.
ESTE: Eduardo, Leopoldo, Santos, Jacinta, Berta, María De Los Santos, Carmen Ruiz Mendoza
OESTE: Camino al Silencio y a Las Lomas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Cañaverál y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 28 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-266
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 63-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS FERNANDO GONZALEZ PEÑA** vecino (a) de Villa Zaita, corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-48-785 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-660-95, según plano aprobado N° 202-04-6347 (15-12-95); la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 6 Has + 9,453.62 M2 ubicada El Cacique, corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Llano Grande.
SUR: Carretera de asfalto a La Venta ya La Pintada.
ESTE: Camino hacia El Chorro.
OESTE: Callejón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada o en la Corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 28 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-291
Unica Publicación R